



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

23

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 07/04/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
17/06/2017	30/06/2017	14	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$30.175.423,00	\$30.175.423,00	\$334.501,98	\$334.501,98	\$0,00	\$30.509.924,98
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$730.576,17	\$1.065.078,16	\$0,00	\$31.240.501,16
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$730.576,17	\$1.795.654,33	\$0,00	\$31.971.077,33
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$707.009,20	\$2.502.663,53	\$0,00	\$32.678.086,53
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$706.448,67	\$3.209.112,20	\$0,00	\$33.384.535,20
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$678.284,05	\$3.887.396,24	\$0,00	\$34.062.819,24
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$695.326,34	\$4.582.722,59	\$0,00	\$34.758.145,59
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$692.978,66	\$5.275.701,25	\$0,00	\$35.451.124,25
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$634.386,57	\$5.910.087,82	\$0,00	\$36.085.510,82
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$692.685,05	\$6.602.772,87	\$0,00	\$36.778.195,87
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$664.650,75	\$7.267.423,62	\$0,00	\$37.442.846,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$685.628,31	\$7.953.051,93	\$0,00	\$38.128.474,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$658.948,09	\$8.612.000,02	\$0,00	\$38.787.423,02
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$673.528,06	\$9.285.528,09	\$0,00	\$39.460.951,09
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$670.864,27	\$9.956.392,36	\$0,00	\$40.131.815,36
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$645.495,19	\$10.601.887,55	\$0,00	\$40.777.310,55
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$661.667,82	\$11.263.555,38	\$0,00	\$41.438.978,38
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$636.293,98	\$11.899.849,36	\$0,00	\$42.075.272,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$654.823,34	\$12.554.672,70	\$0,00	\$42.730.095,70
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$647.661,79	\$13.202.334,49	\$0,00	\$43.377.757,49
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$599.513,71	\$13.801.848,19	\$0,00	\$43.977.271,19
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$653.929,23	\$14.455.777,43	\$0,00	\$44.631.200,43
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$631.391,97	\$15.087.169,40	\$0,00	\$45.262.592,40
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$653.034,82	\$15.740.204,21	\$0,00	\$45.915.627,21
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$630.814,63	\$16.371.018,84	\$0,00	\$46.546.441,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$651.245,06	\$17.022.263,90	\$0,00	\$47.197.686,90
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$652.438,37	\$17.674.702,27	\$0,00	\$47.850.125,27
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$631.391,97	\$18.306.094,24	\$0,00	\$48.481.517,24
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$645.868,28	\$18.951.962,52	\$0,00	\$49.127.385,52
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$623.007,36	\$19.574.969,88	\$0,00	\$49.750.392,88
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$640.180,57	\$20.215.150,45	\$0,00	\$50.390.573,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$635.981,57	\$20.851.132,02	\$0,00	\$51.026.555,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$603.080,18	\$21.454.212,20	\$0,00	\$51.629.635,20
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$641.379,03	\$22.095.591,23	\$0,00	\$52.271.014,23
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$613.141,02	\$22.708.732,25	\$0,00	\$52.884.155,25
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$618.512,28	\$23.327.244,53	\$0,00	\$53.502.667,53
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$596.512,13	\$23.923.756,65	\$0,00	\$54.099.179,65
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$616.395,86	\$24.540.152,52	\$0,00	\$54.715.575,52
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$621.532,70	\$25.161.685,22	\$0,00	\$55.337.108,22
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$603.235,41	\$25.764.920,63	\$0,00	\$55.940.343,63
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$615.488,30	\$26.380.408,92	\$0,00	\$56.555.831,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$588.302,67	\$26.968.711,59	\$0,00	\$57.144.134,59
01/12/2020	10/12/2020	10	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$30.175.423,00	\$192.372,59	\$27.161.084,18	\$0,00	\$57.336.507,18

Capital	\$ 30.175.423,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.175.423,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 27.161.084,18
Total a pagar	\$ 57.336.507,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 57.336.507,18

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **09 ABR 2021**

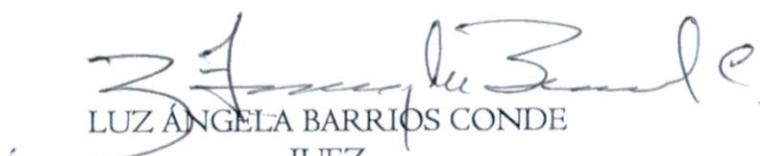
Ref. Ejecutivo N° 2017-00829-45

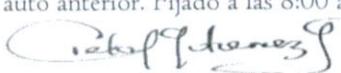
No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P. procede a modificarla, atendiendo que no se ajusta a derecho. Lo anterior, por cuanto se observa que los valores mensuales de intereses de mora superan el monto que arroja la liquidación realizada por el sistema de la Rama Judicial.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte integral del presente proceso, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora quedando ésta APROBADA por la suma de \$57.336.507,18.

De otro lado, téngase en cuenta que para este asunto no hay depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **12 APR 2021**
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00673-32

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

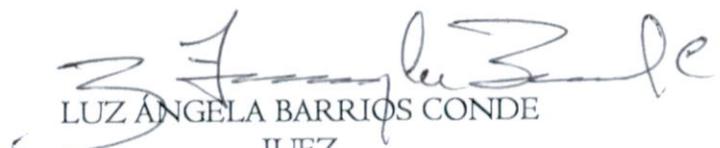
Conforme lo solicitado y al tenor del Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

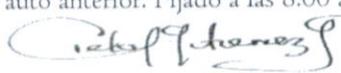
I.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada LOGISTICS COURIER INTERNATIONAL S.A.S., en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro del BANCO ITAÚ y BANCO SERFINANZA, limitando la medida a la suma de \$38.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

2.- **DECRETAR EL EMBARGO** y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada LOGISTICS COURIER INTERNATIONAL S.A.S., en CDTS, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito o remanente de contrato de fiducia que se hallen depositados o consignados en la entidades BANCO DAVIVIENDA, FIDUCOLOMBIA, FIDUCIARIA COLMENA, LEASING CORFICOLMBIANA S.A., LEASING BANCOLOMBIA y LEASING BANCOLDEX S.A., limitando la medida a la suma de \$38.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias.**

Se niega la medida de embargo para las demás entidades enunciadas en los numerales I y 2 de la misiva, por cuanto ya fue decretada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-0062I-08

Se pone en conocimiento del actor que revisado el proceso no se evidencian depósitos judiciales.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

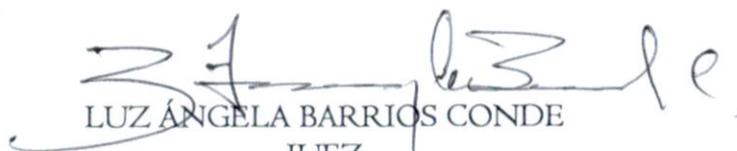
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

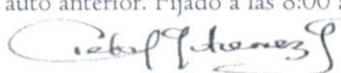
Ref. Ejecutivo N° 2010-01294-35

Obre en autos para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad en oficio que antecede.

No obstante, *oficiesele* al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, dentro del proceso con radicado No. 2009-00548 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito, comunicándole que no es posible aceptar los remanentes puestos a disposición de este asunto, por cuanto con anterioridad y mediante providencia de noviembre 13 de 2020 se terminó el presente proceso; para lo cual se comunicó y solicito al juzgado de origen a través del oficio No. 20754, recibido el 10 de febrero de 2021, el levantamiento de embargo de remanentes. *Remítase anexando copia de los folios 60 y 62.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-00937-46

Frente a lo requerido por la apoderada de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencias de octubre 16 y 20 de noviembre de 2020. No pierda de vista que tal y como se indicó en la primera decisión la solicitud presentada hace las veces de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

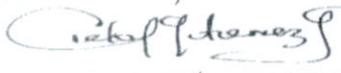
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-0006I-19

Se pone en conocimiento del actor que revisado el proceso no se evidencian depósitos judiciales.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00756-64

Se pone en conocimiento del tercero interesado abogado Antonio Arrieta que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

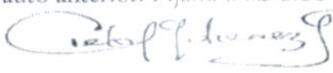
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

<p>Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 12 APR 2021</p> <p>Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria. </p> <p>CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00149-84

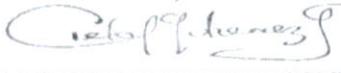
Obre en autos la respuesta emitida por Banco Agrario de Colombia respecto de los depósitos judiciales existente para este asunto. En conocimiento de las partes.

Por lo anterior, OFÍCIESE al Juzgado 84 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva indicar el trámite dado al oficio No. O-0121-2494 recibido el 8 de febrero del año avante. *Remítase en los términos del artículo II del decreto 806 de 2020.*

Una vez el juzgado de origen efectuó la conversión, continúese con su entrega a favor del extremo actor en los términos del canon 447 del C.G.P.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C.	12 APR 2021
Por anotación en estado N° <u>084</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.	
Secretaria.	
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00149-84

No se accede a lo solicitado por la demandada Diana Olmos referente a la elaboración de los oficios de desembargo, por cuanto en el asunto no se ha ordenado dicha actuación. Huelga advertir que a la fecha la obligación aún no se encuentra satisfecha.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fíjido a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

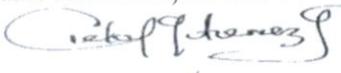
Ref. Ejecutivo N° 2007-00117-60

La apoderada de la parte actora estese a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha donde se atiende lo solicitado.

Notifíquese, (2)



LUZ ANGE LA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



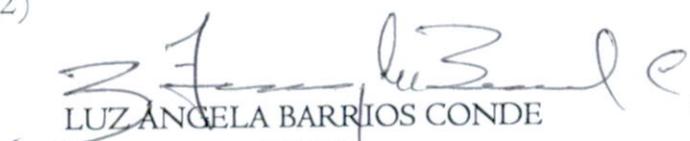
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

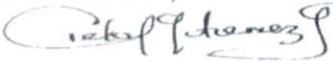
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2007-00117-60

En los términos del canon II del Decreto 806 de 2020 por la oficina de apoyo remítase los oficios No. 19643/44, con destino a la Policía Nacional y Juzgado 60 Civil Municipal de la ciudad.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00694-80

Atendiendo lo solicitado por la parte actora y por ser procedente, de existir depósitos judiciales u órdenes de pago pendientes, proceda la oficina de apoyo con su entrega en los términos del canon 447 del C.G. del P. o actualización a favor de la parte demandante cesionaria teniendo en cuenta el cambio de razón social de esta.

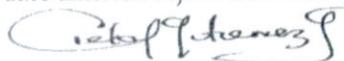
Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

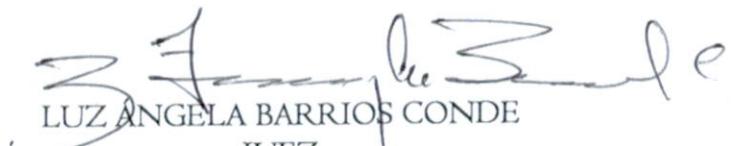
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-01377-I5

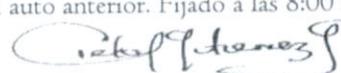
De existir depósitos judiciales para este asunto, continúese con su entrega a favor del extremo actor en los términos del canon 447 del C.G.P.

De igual forma, *oficiese* a Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir un informe pormenorizado de títulos judiciales para este proceso. *Remítase*.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



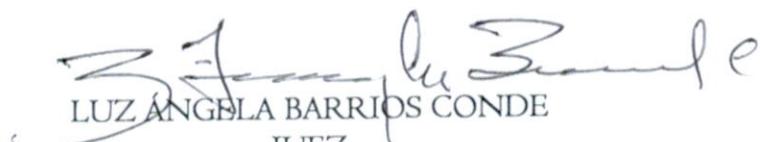
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

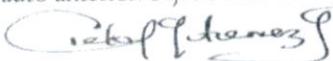
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01355-4I

No obstante haberse corrido traslado a la liquidación, se pone en conocimiento al actor que la actualización de la misma, acorde con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del CGP, *procede sólo en los casos previstos por la ley*, los que claramente aquí aún no se cumplen (art. 461 inciso 2 y art. 455 del C.G.P.), y cuando se realiza abonos a la obligación, haciendo así inviable, por el momento la sumatoria realizada. No pierda de vista que en el asunto existe liquidación de credito aprobada, amen que la practicada no se ajusta a la realidad procesal de acuerdo al mandamiento de pago.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° <u>OST</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

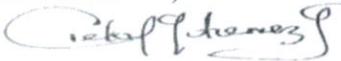
Ref. Ejecutivo N° 2006-01517-18

De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los inmuebles distinguidos con la M.I. Nos. 50N-1174182 y 50N-1174181 denunciados como de propiedad del demandado. Por secretaría líbrese oficio y remítase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00732-45

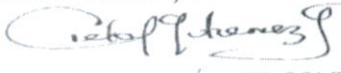
Atendiendo el pedimento que antecede, y conforme le dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada JACQUELINE HENAO NARANJO como empleada de la Alcaldía de Villavicencio – Meta, limitando la medida a la suma de \$40.000.000.00.

Secretaría libre oficio al pagador de esa entidad en dicho sentido y remítase.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00905-I4

Se niega lo solicitado por innecesario, habida cuenta que el oficio se radico tan solo el 05 de enero del año en curso y la entidad informo de manera inmediata el radicado del documento (E-2021-000753 MEBOG) con el cual se dio trámite al grupo de automotores de la SIJIN.

Notifíquese,

LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-01339-58

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

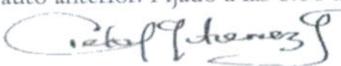
5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



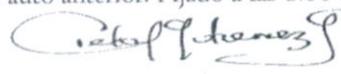
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00827-39

Ateniendo lo solicitado, previamente se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir un informe pormenorizado de depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

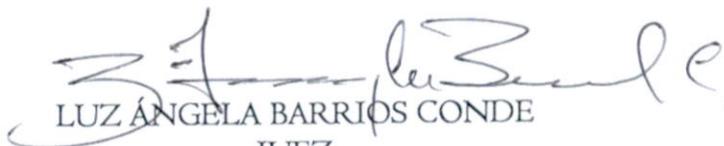


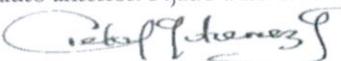
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 Abril 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00464-85

Se recinche personería jurídica como apoderado de la parte acorta al abogado JUAN FELIPE POSADA RODRÍGUEZ, en los términos del poder de sustitución otorgado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

Atendiendo a la solicitud invocada por el demandante y por encontrarse ésta ajustada a las exigencias que al respecto hacen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado CONCEDE el AMPARO DE POBREZA al señor JOSÉ WENSESLAO FONSECA DUARTE, para los efectos pertinentes, dentro del presente asunto.

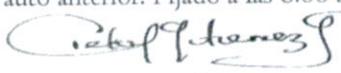
Por lo anterior, se le designa como abogado (a) en amparo de pobreza, al abogado *YIMMY ALBERTO BURBANO ÁLVAREZ* identificado con C.C. 98398713, T.P. No. 345336 del C.S. de la J., quien podrá ser ubicado en el correo electrónico burbanoalberto29@gmail.com. y abonado telefónico 3137001048. Comuníquesele por telegrama a la dirección allí registrada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo causa justificada, dentro de los CINCO (5) días siguientes a partir del recibo de la notificación, so pena de ser excluido en toda lista en la que se requiera ser abogado y sancionado con multa hasta de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Téngase en cuenta que el demandante a partir de la presentación de la solicitud queda exonerado del pago de honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, a prestar cauciones y a pagar otras expensas del proceso conforme lo indica el artículo 154 de la normatividad procesal que nos rige.

En ese orden de ideas, una vez se acepte el cargo, se continuará con el curso del proceso.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01110-06

Se niega lo solicitado por el curador ad litem por ser a todas luces improcedente, habida cuenta que el nombramiento efectuado lo fue precisamente porque se desconoce ubicación del acreedor hipotecario; amen que los gastos para el trámite notarial corresponde al actor.

De otro lado, se pone en conocimiento del profesional del derecho que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente; por tanto debe solicitarle al demandante copias de las actuaciones desarrolladas o en su defecto para la revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones adelantadas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Notifíquese, (2)

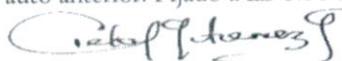

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE

JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2013-01204-55

Con el fin de resolver en derecho frente a lo solicitado, se conmina a la parte actora par que allegue el acuerdo suscrito en un formato que se pueda imprimir o revisar el documento de forma legible, habida cuenta que lo allegado impide dicha acción.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

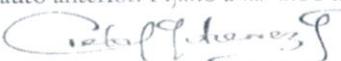
Ref. Ejecutivo N° 2018-00742-04

De existir depósitos judiciales a favor de este asunto continúese con su entrega a favor del extremo actor. Para tal efecto, téngase en cuenta lo solicitado por la representante legal de la cooperativa ejecutante y apoderada a folios 63 y 64.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **09 ABR 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2018-00292-04

Se ACEPTA la CESIÓN del crédito que hace la aquí demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S. a quien se tendrá como cesionaria del crédito.

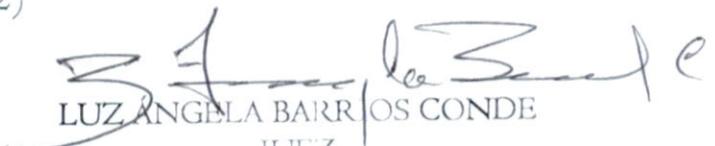
Se deja en conocimiento del demandado el nombre del nuevo acreedor para efectos de cancelación de la obligación.

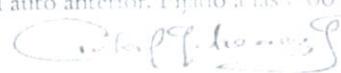
Para los fines previstos en el Art. 1960 del C.C., se tiene surtida la notificación al demandado a partir de la fecha de publicación de la presente providencia por estado.

Se ratifica el poder conferido a la abogada Esperanza Sastoque Meza.

De otro lado, se reconoce como apoderada de la demandada a la abogada MARGARITA ROSA ESPITALETA GUIFO en los términos del mandato conferido.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRALLOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° <u>054</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **09 ABR 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2018-00292-04

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

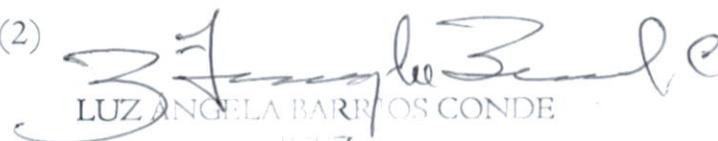
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales consignados antes del 09 de marzo de 2020 entréguese a favor de la parte actora. El dinero restante devuélvase al extremo demandado que le haya sido descontado *siempre y cuando no este embargado el remanente.*

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese, (2)


LUZ ANGELO BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **12 APR 2021**
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anexo. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

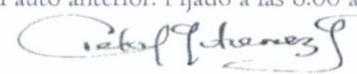
Ref. Ejecutivo N° 2015-01128-32

Incorporase al plenario la documental aportada por el extremo actor que da cuenta de la notificación personal del acreedor prendario BANCO FINANADINA S.A. Continúe la parte demandante con el trámite correspondiente.

Notifíquese,



LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., **09 ABR 2021**

Ref. Ejecutivo N° 2016-00573-27

No se tiene en cuenta los avalúos allegados por cuanto a la fecha no se encuentran secuestrados los inmuebles.

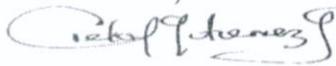
Por lo anterior, acreditado como se encuentra el embargo de los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria Nos. 076-24560 y 076-7988 el despacho en los términos del Art. 595 Núm. 3° del C.G. del P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto comisionese con amplias facultadas inclusive la de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor *Juez Civil Municipal, Juez Civil Municipal de Descongestión y/o Promiscuo Municipal de San Mateo – Boyacá*, a quien se le librara despacho comisorio con los insertos de rigor.

Una vez elaborado el despacho comisorio, *en los términos del Art. II del Decreto 806 de 2020*, remítase a la parte actora para su diligenciamiento junto con los anexos de rigor.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. **12 APR 2021**
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00299-74

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se pone en conocimiento de la parte actora que una vez revisado el proceso no se evidencia títulos judiciales a su favor.

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

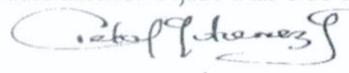
Y en un eventual caso para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2012-00865-39

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas.

2°. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 034 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

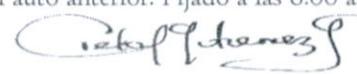
Ref. Ejecutivo N° 2010-00115-38

Niéguese lo solicitado por cuanto a más que algunos de los requerimientos pueden ser pedidos directamente por el interesado ante las entidades correspondientes, debe darse cumplimiento al numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2011-001965-05

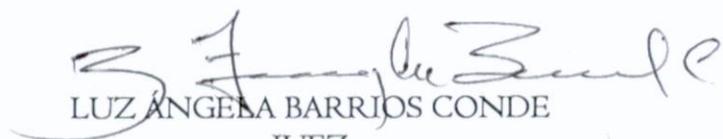
Se pone en conocimiento del rematante señor German Alonso Aldana León que del certificado de existencia y representación aportado se observa que el señor LEO FAVIAN RODRÍGUEZ actuó como administrador del Conjunto Multifamiliares Atlántico hasta el mes de febrero de 2020 y la certificación de pago por la suma de \$1.690.000 se emitido en octubre de 2020.

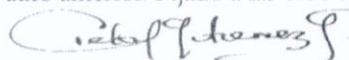
Motivo por el cual, *se le requiere por última vez para que en el término de ejecutoria de esta providencia, so pena de negar el reembolso*, acredite en debida forma el pago realizado, allegando certificado de existencia con el cual se acredite la calidad del representante legal que emitido la certificación con vigencia para el 31 de octubre de 2020 y además, aclare y precise cuales fueron las expensas "comunes y demás" que se sufragaron por valor de \$1.690.000. Lo anterior teniendo en cuenta que lo ejecutado en el presente proceso son cuotas de administración del inmueble subastado.

De otro lado, en los términos del inciso 1° del canon 43 del C.G. del P. y numeral 3° del artículo 44 ibídem, se REQUIERE AL EXTREMO DEMANDANTE para que de forma inmediata actualice la liquidación del crédito hasta la fecha que se aprobó la subasta, so pena de decidir en derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda al extremo demandado que también puede, si a bien lo tiene, practicar la actualización al estado de cuenta.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

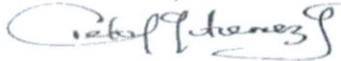
Ref. Ejecutivo N° 2018-00965-35

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte actora a la sociedad RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. representada por Richard Giovanni Suarez Torres, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00197-43

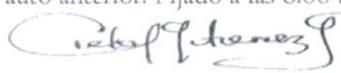
En los términos del canon 76 del C.G.P. se acepta la renuncia presentada por la abogada Margarita del Rio Olivera al mandato otorgado. Adviértase que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial ante el juzgado.

De otro lado, por la oficina de apoyo remítase los oficios No. 26232 y 26233.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



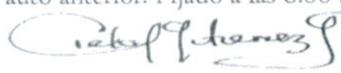
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00623-37

Conforme lo solicitado, *oficiese* al señor pagador de TERSEP S.A.S. para que se sirva informar a este Despacho judicial y proceso de la referencia, el trámite dado al oficio No. 19949 recibido el 22 de febrero del año avante, so pena de las sanciones correspondientes. *Anéxese copia del oficio con el respectivo radicado (fl. 47 vuelto) y remítase a la parte actora para su diligenciamiento.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00664-86

Por ser procedente y vista la documental que antecede, con fundamento en el numeral 7° del Art. 565 del C.G. del P., el Juzgado DISPONE:

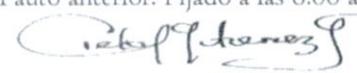
ORDENAR la inmediata remisión del presente proceso ejecutivo singular promovido por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en contra de GERMAN ARTURO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ al Juzgado 26 Civil Municipal de la ciudad. Lo previo, en virtud del proceso de liquidación patrimonial que respecto de éste último se sigue. *Desanótese y ofciense en tal sentido.*

Asimismo, se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, para dejarlas a disposición del citado Despacho.

Comuníquese por telegrama a las partes, sobre la determinación aquí adoptada.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 057 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



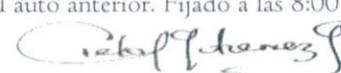
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-01068-34

Se tiene y reconoce como apoderado de la parte acorta al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLANO en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

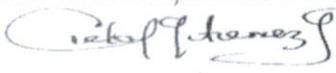
Ref. Ejecutivo N° 2016-01195-71

Con el fin de acceder a lo solicitado dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00395-027

Se pone en conocimiento de la abogada Gladys Sáenz que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión en un caso excepcional debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

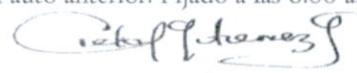
<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Así mismo, se recuerda que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual y a más de ser abiertamente improcedente, estas no pueden ser remitida a su correo personal.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 08A de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

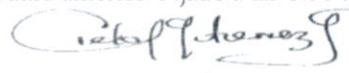
Ref. Ejecutivo N° 2016-00395-027

Con el fin de acceder a lo solicitado dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del canon 43 del C.G.P.

Notifíquese, (2)



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/04/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora VIENEN INTERESES	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$22.220.886,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$502.720,54	\$13.961.911,19	\$0,00	\$36.182.797,19
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$502.720,54	\$14.464.631,73	\$0,00	\$36.685.517,73
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$486.503,75	\$14.951.135,48	\$0,00	\$37.172.021,48
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$492.054,26	\$15.443.189,74	\$0,00	\$37.664.075,74
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$476.181,54	\$15.919.371,28	\$0,00	\$38.140.257,28
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$492.054,26	\$16.411.425,54	\$0,00	\$38.632.311,54
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$487.683,35	\$16.899.108,89	\$0,00	\$39.119.994,89
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$440.488,19	\$17.339.597,08	\$0,00	\$39.560.483,08
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$487.683,35	\$17.827.280,43	\$0,00	\$40.048.166,43
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$471.528,10	\$18.298.808,54	\$0,00	\$40.519.694,54
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$487.245,71	\$18.786.054,24	\$0,00	\$41.006.940,24
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$471.528,10	\$19.257.582,34	\$0,00	\$41.478.468,34
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$480.668,85	\$19.738.251,19	\$0,00	\$41.959.137,19
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$480.668,85	\$20.218.920,04	\$0,00	\$42.439.806,04
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$465.163,40	\$20.684.083,44	\$0,00	\$42.904.969,44
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$477.151,83	\$21.161.235,27	\$0,00	\$43.382.121,27
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$461.759,83	\$21.622.995,11	\$0,00	\$43.843.881,11
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$477.151,83	\$22.100.146,94	\$0,00	\$44.321.032,94
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$478.031,70	\$22.578.178,63	\$0,00	\$44.799.064,63
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$431.770,56	\$23.009.949,20	\$0,00	\$45.230.835,20
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$478.031,70	\$23.487.980,90	\$0,00	\$45.708.866,90
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$466.013,31	\$23.953.994,20	\$0,00	\$46.174.880,20
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$481.547,08	\$24.435.541,29	\$0,00	\$46.656.427,29
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$466.013,31	\$24.901.554,59	\$0,00	\$47.122.440,59
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$479.130,96	\$25.380.685,55	\$0,00	\$47.601.571,55
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$479.130,96	\$25.859.816,50	\$0,00	\$48.080.702,50
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$463.675,12	\$26.323.491,62	\$0,00	\$48.544.377,62
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$480.668,85	\$26.804.160,47	\$0,00	\$49.025.046,47
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$465.163,40	\$27.269.323,87	\$0,00	\$49.490.209,87
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$480.668,85	\$27.749.992,72	\$0,00	\$49.970.878,72
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$488.339,63	\$28.238.332,35	\$0,00	\$50.459.218,35
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$456.833,85	\$28.695.166,20	\$0,00	\$50.916.052,20
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$488.339,63	\$29.183.505,83	\$0,00	\$51.404.391,83
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$490.700,24	\$29.674.206,08	\$0,00	\$51.895.092,08
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$507.056,92	\$30.181.263,00	\$0,00	\$52.402.149,00
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$490.700,24	\$30.671.963,24	\$0,00	\$52.892.849,24
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$524.303,82	\$31.196.267,06	\$0,00	\$53.417.153,06
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$524.303,82	\$31.720.570,88	\$0,00	\$53.941.456,88
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$507.390,79	\$32.227.961,67	\$0,00	\$54.448.847,67
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$538.202,19	\$32.766.163,86	\$0,00	\$54.987.049,86
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$0,00	\$520.840,83	\$33.287.004,69	\$0,00	\$55.507.890,69

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/04/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$538,202.19	\$33,825,206.88	\$0.00	\$56,046,092.88
01/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$545,643.90	\$34,370,850.78	\$0.00	\$56,591,736.78
01/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$492,839.65	\$34,863,690.43	\$0.00	\$57,084,576.43
01/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$545,643.90	\$35,409,334.32	\$0.00	\$57,630,220.32
01/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$527,837.11	\$35,937,171.44	\$0.00	\$58,158,057.44
01/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$545,431.68	\$36,482,603.12	\$0.00	\$58,703,489.12
01/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$527,837.11	\$37,010,440.23	\$0.00	\$59,231,326.23
01/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$537,989.14	\$37,548,429.37	\$0.00	\$59,769,315.37
01/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$537,989.14	\$38,086,418.51	\$0.00	\$60,307,304.51
01/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$520,634.65	\$38,607,053.16	\$0.00	\$60,827,939.16
01/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$520,221.88	\$39,127,275.04	\$0.00	\$61,348,161.04
01/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$499,481.73	\$39,626,756.77	\$0.00	\$61,847,642.77
01/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$512,031.51	\$40,138,788.28	\$0.00	\$62,359,674.28
01/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$510,302.70	\$40,649,090.98	\$0.00	\$62,869,976.98
01/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0.08%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$467,156.06	\$41,116,247.04	\$0.00	\$63,337,133.04
01/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$510,086.49	\$41,626,333.53	\$0.00	\$63,847,219.53
01/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$489,442.30	\$42,115,775.83	\$0.00	\$64,336,661.83
01/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$504,889.97	\$42,620,665.80	\$0.00	\$64,841,551.80
01/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$485,242.92	\$43,105,908.73	\$0.00	\$65,326,794.73
01/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$495,979.47	\$43,601,888.19	\$0.00	\$65,822,774.19
01/08/2018	30	29,91	29,91	29,91	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$494,017.88	\$44,095,906.08	\$0.00	\$66,316,792.08
01/09/2018	31	29,715	29,715	29,715	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$475,336.34	\$44,571,242.42	\$0.00	\$66,792,128.42
01/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$487,245.71	\$45,058,488.12	\$0.00	\$67,279,374.12
01/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$468,560.66	\$45,527,048.78	\$0.00	\$67,747,934.78
01/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$482,205.49	\$46,009,254.27	\$0.00	\$68,230,140.27
01/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$441,476.02	\$46,486,186.07	\$0.00	\$68,707,072.07
01/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$481,547.08	\$47,409,209.18	\$0.00	\$69,148,548.10
01/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$464,950.86	\$47,874,160.04	\$0.00	\$69,630,095.18
01/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$480,888.45	\$48,355,048.49	\$0.00	\$70,095,046.04
01/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$464,525.71	\$48,819,574.20	\$0.00	\$70,575,934.49
01/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$479,570.48	\$49,299,144.68	\$0.00	\$71,040,460.20
01/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$480,449.23	\$49,779,593.91	\$0.00	\$71,520,030.68
01/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$464,950.86	\$50,244,544.77	\$0.00	\$72,000,479.91
01/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$475,611.08	\$50,720,155.85	\$0.00	\$72,465,430.77
01/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$458,776.52	\$51,178,932.37	\$0.00	\$72,941,041.85
01/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$471,422.71	\$51,650,355.08	\$0.00	\$73,399,818.37
01/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$468,330.60	\$52,118,685.68	\$0.00	\$73,871,241.68
01/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$444,102.34	\$52,562,788.01	\$0.00	\$74,339,571.68
01/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$472,305.24	\$53,035,093.25	\$0.00	\$74,833,674.01
01/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$451,511.04	\$53,486,604.29	\$0.00	\$75,255,979.25
01/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$455,466.38	\$53,942,070.68	\$0.00	\$75,707,490.29
01/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$439,265.69	\$54,381,336.37	\$0.00	\$76,162,956.68
01/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$453,907.88	\$54,835,244.24	\$0.00	\$76,602,222.37
01/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00	\$457,690.59	\$55,292,934.84	\$0.00	\$77,056,130.24
01/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$0.00	\$22,220,886.00	\$0.00			\$0.00	\$77,513,820.84

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 06/04/2021 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$444.216,65	\$55.737.151,49	\$0,00	\$77.958.037,49
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$453.239,55	\$56.190.391,04	\$0,00	\$78.411.277,04
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$433.220,32	\$56.623.611,37	\$0,00	\$78.844.497,37
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$439.150,00	\$57.062.761,37	\$0,00	\$79.283.647,37
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0.06%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$436.004,70	\$57.498.766,07	\$0,00	\$79.719.652,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0.06%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$398.272,88	\$57.897.038,95	\$0,00	\$80.117.924,95
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0.06%	\$0,00	\$22.220.886,00	\$0,00	\$438.027,28	\$58.335.066,23	\$0,00	\$80.555.952,23

Capital	\$ 22.220.886,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.220.886,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 58.335.066,23
Total a pagar	\$ 80.555.952,23
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 80.555.952,23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

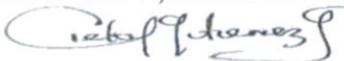
Ref. Ejecutivo N° 048-2011-01039

No obstante la liquidación del crédito allegada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo los intereses causados con anterioridad deben ser liquidados por aparte, pues se advierte que no se pueden liquidar intereses sobre intereses.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta APROBADA en la suma de \$80'555.952,23.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 030-2017-01782

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes lo manifestado por la apoderada judicial de la actora en escrito precedente. En conocimiento de las partes.

De otro lado, en la fecha se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del proveído septiembre 23 de 2020.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. *[Firma manuscrita]*
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 046-2012-00153

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído enero 22 de 2019 y el oficio No. 04209 a través del cual se comunicaba la orden de embargo fue retirado por la actora el 07/05/2019, por lo tanto no se accede a lo solicitado.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-00003

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Ofíciense.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

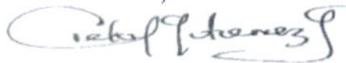
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

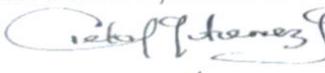
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-00427

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$20'109.081.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° OII-2018-00420

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado II Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso. Oficiese y hágase entrega al EXTREMO EJECUTANTE, téngase en cuenta que a la fecha de presentación del escrito de terminación no hay embargo de remanentes solicitado ni acumulación de demandas o procesos.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte DEMANDANTE a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de que la obligación continua vigente, no se ha pagado en su totalidad.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

De otra parte, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la autorización que hace el apoderado judicial de la actora a las personas descritas en el inciso final del escrito de terminación que antecede.

Notifíquese,

LUZ ANGE LA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-01190

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 48 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

Previamente a dar trámite a la liquidación del crédito presentada, se hace necesario que la administradora de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente, en el término de ejecutoria de este proveído. *So pena de no tener en cuenta el estado de cuenta.*

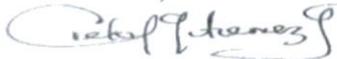
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

99
X

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

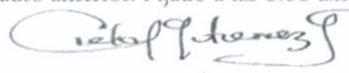
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-00469

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$12'654.929,20.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-0026I-40

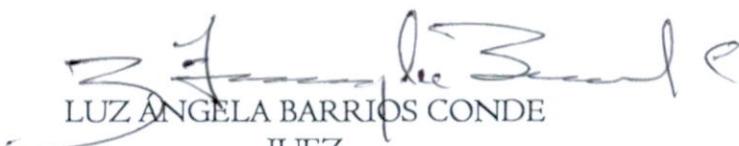
Conforme lo expuesto por la demandada se le pone en conocimiento que el Banco Agrario de Colombia efectivamente allegó el informe de títulos requerido, de donde se desprende que a favor de este asunto se encuentra tan solo un depósito judicial por valor de \$1.000.000 pendiente por entregar; dinero que reposa aún a órdenes del juzgado de origen y por ende no se ha podido realizar su pago de acuerdo a lo ordenado en autos.

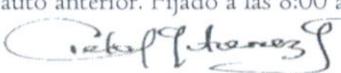
Por lo anterior, era necesario que la demandada Olga Ortiz diligenciara el oficio No. 315 con destino al Juzgado 40 Civil Municipal de la ciudad, retirado el 23 de enero de 2020 solicitando la conversión de los depósitos; circunstancia que se observa no efectuó pues con escrito del 24 de la misma calenda acreditó el radicado del oficio No. 314 para Banco Agrario de Colombia, igualmente anexando el oficio No. 315 sin diligenciar tal y como se evidencia a folios 28 y 30 del cuaderno dos. No obstante, si ello no fue así, se conmina a la precitada para que allegue el oficio 315 con el respectivo radicado para decidir en derecho.

Sin embargo, con el fin de dar solución al asunto, se dispone:

OFÍCIESE al Juzgado 40 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso y en la cuenta de esa seda. *Remítase conforme los lineamientos del Art. II Decreto 806 de 2020.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-0009-56

Atendiendo lo solicitado por los demandado y como quiera que se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal "b", del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado, en el evento de estar embargado el remanente, dejarlo a disposición de la oficina que lo solicito. Oficiese.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

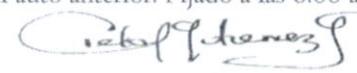
4. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.

5. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso I°, de la norma referida.

6. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

94

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

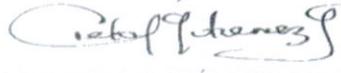
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2015-0009-56

Frente a lo solicitado por la parte actora, deberá estarse a lo resuelto en providencia diferente de misma fecha. Cabe advertir que la petición del extremo pasivo lo fue con anterioridad a su pedimento.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-00078-64

Se le recuerda al profesional del derecho abogado Simón Enrique Hernández Ospina que la dilación en la entrega de los depósitos constituidos a favor de este asunto lo es única y exclusivamente atribuible a las partes ejecutantes, quienes han sido renuentes, conforme lo dispuesto en autos, en actualizar la liquidación del crédito para la entrega a prorrata entre las dos demandas. De igual forma, no sobra reiterar y advertir que la liquidación del crédito no es una carga que compete a "secretaría", sino a las partes de acuerdo a los lineamientos del canon 446 del C.G. del P. A su vez, es importante que tenga en cuenta que los actos posteriores a la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución son dispositivos de las partes.

En ese orden de ideas, con el fin de evitar un desgaste injustificado de administración de justicia; amen que la interposición de múltiples peticiones bajo el mismo fundamentos solo tiende a acrecer inútilmente la carga laboral de ésta clase de Dependencias Judiciales, en especial la época que atravesamos (Pandemia) e ir en detrimento de los demás asuntos por resolver, se requiere para que practique la actualización al estado de cuenta de la demanda principal con el fin de decidir en derecho y continuar con el trámite del asunto.

De otro lado, se pone en conocimiento que a la fecha no se encuentra digitalizado el expediente y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin, esto es, previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando a los siguientes link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogotacundinamarca/230>.

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOSEXTERNOSEDIFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

De igual forma, a través de la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial puede verificar las actuaciones desarrolladas y el estado del mismo o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo puede solicitar el costo de las expensas para adquirir copias del mismo.

Finalmente, OFÍCIESE al Juzgado 64 Civil Municipal de la ciudad para que se sirva realizar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso y en la cuenta de esa seda. *Remítase conforme los lineamientos del Art. II Decreto 806 de 2020.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

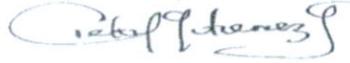
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

Bogotá D.C.

12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 068-2019-00451

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de Bogotá transitoriamente Juzgado 50 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandada al Dr. ALONSO REY ESPINOSA en los términos y efectos del poder conferido.

De otro lado, incorpórese al plenario para los fines pertinentes la documental allegada por la pasiva. En conocimiento de las partes.

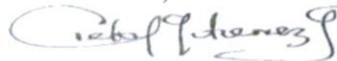
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 068-2019-00451

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 27 y 28. Previas las constancias respectivas.

Así mismo se REQUIERE AL PERSONAL ENCARGADO DE AGREGAR LOS MEMORIALES E INGRESAR LOS PROCESOS AL DESPACHO, para que presten más interés y compromiso al momento de realizar dichas funciones, verificando que el memorial si corresponda al litigio.

Cúmplase, (2)


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 067-2016-00679

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$150'867.212,02.

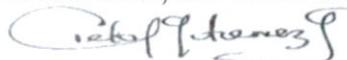
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 003-2008-0024I

El Despacho no tiene en cuenta el escrito de cesión del crédito allegado, por cuanto Central de Inversiones S.A., no es parte ni tercero reconocido en autos, razón por lo cual no está legitimado para actuar dentro del plenario.

Notifíquese,

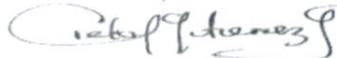

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 06I-2017-00854

Se *requiere* al profesional del derecho para que se esté a lo dispuesto en proveído anterior, tenga en cuenta que el juzgado de origen mediante decisión del I6 de noviembre de 2017 dejó sin valor y efecto el auto adiado octubre 25 de 2017, por lo tanto no es procedente la elaboración de los oficios dirigidos a entidades bancarias.

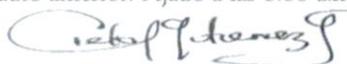
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

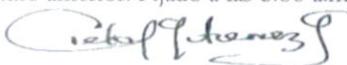
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 047-2017-01592

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$9'897.598.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

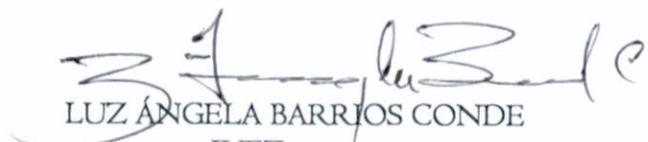
Ref. Ejecutivo N° 049-2014-01105

Atendiendo la petición que antecede, se ordena *oficiar* a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES a fin de que se sirva CAPTURAR el vehículo distinguido con las placas CXCI40, adviértase que una vez capturado deberá ser puesto a disposición de este *Despacho Judicial y proceso de la referencia en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura de la Seccional del lugar donde se aprehenda. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito y eficaz (Dec. 806 de 2020).*

De otro lado, se le recuerda al extremo ejecutante que podrá hacer uso de la facultad prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., norma según la cual *"No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregara en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito"*.

En virtud de lo anterior, si se desea hacer uso de la prerrogativa debe prestar caución otorgada por Compañía de Seguros, para garantizar la conservación e integridad del vehículo embargado, por el monto de \$3'000.000.

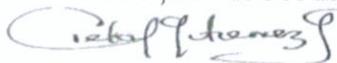
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

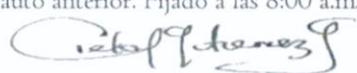
Ref. Ejecutivo N° 069-2014-00284

Se tiene y reconoce como apoderado judicial de la incidentante al Dr. OMAR FIDEL CASTRO PORRAS en los términos y efectos del poder conferido.

De la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada Andrea Johanna Ruiz Tibacuy, se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días conforme lo prevé el inciso 3° del artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

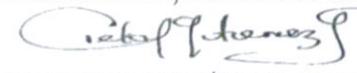
Ref. Ejecutivo N° 019-2017-01269

A pesar de que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho no la aprueba como quiera que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, téngase en cuenta que el capital sobre el cual se libró la orden de apremio es por la suma de \$1'059.638 y no el que se desprende en el estado de cuenta precedente; así mismo *si la pasiva realizo pagos a la obligación, estos deben ser imputados de acuerdo a valor y fecha conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.*; de igual forma en la liquidación no se deben incluir conceptos distintos a los librados en referido auto.

Finalmente, se pone en conocimiento que el expediente no se encuentra digitalizado y por tanto para su revisión debe utilizar los canales digitales habilitados para tal fin.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 084-2019-00958

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

No obstante la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no fue objetada, el Despacho no la aprueba ni tampoco procede a modificarla por cuanto no especifica la fecha exacta (día-mes y año) en la cual se realizó el abono por valor de \$1'130.500 a la factura No. I0710. Motivo por el cual, se conmina a la actora para que rehaga el estado de cuenta imputando los abonos a partir de su data de pago conforme lo dispone el artículo 1653 del C.C.

Notifíquese,

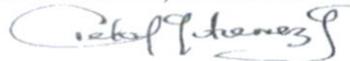

LUZ ÁNGELA BARRÍOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

12 ABR 2021

Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 06I-2019-00657

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar al Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad (juzgado 6I Civil Municipal) a fin de verificar si en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho existen dineros que correspondan al presente proceso. En caso afirmativo, proceda a convertirlos y dejarlos a disposición de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal en la cuenta No. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia. Oficiese en dicho sentido *en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 con copia a la parte interesada.*

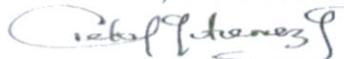
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-00375

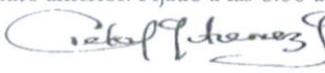
El Despacho no tiene en cuenta la última liquidación del crédito presentada por la actora la cual se le corrió traslado el 11 de marzo del año en curso, por cuanto es deber de este Estrado Judicial pronunciarse sobre el estado de cuenta militante a folios 190 a 195 y más atendiendo lo ordenado en proveído enero 28 hogaño.

Por lo tanto, se requiere nuevamente al extremo ejecutante para que se sirva indicar de *forma inmediata* la fecha exacta en la cual se realizaron los abonos de los meses julio y agosto de 2020, por cuanto los mismos no se encuentran discriminados en el escrito radicado el 22 febrero avante.

Finalmente, el administrador de la copropiedad demandante acredite la calidad en la que dice actuar, adjuntando el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición reciente.

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/04/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$25.350.000,00	\$25.350.000,00	\$0,00	VIENEN INTERESES	\$33.368.880,26	\$0,00	\$59.317.015,81
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$598.135,55	\$33.967.015,81	\$0,00	\$59.915.151,36
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$578.840,85	\$35.143.992,21	\$0,00	\$60.493.992,21
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$613.991,07	\$35.757.983,28	\$0,00	\$61.107.983,28
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$594.184,90	\$36.352.168,18	\$0,00	\$61.702.168,18
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$613.991,07	\$36.966.159,25	\$0,00	\$62.316.159,25
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$622.480,70	\$37.588.639,95	\$0,00	\$62.938.639,95
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$622.480,70	\$38.150.880,59	\$0,00	\$63.500.880,59
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$622.480,70	\$38.773.361,29	\$0,00	\$64.123.361,29
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$602.166,39	\$39.375.527,69	\$0,00	\$64.725.527,69
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$622.238,61	\$39.997.766,29	\$0,00	\$65.347.766,29
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$602.166,39	\$40.599.932,68	\$0,00	\$65.949.932,68
01/07/2017	30/07/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$593.949,69	\$41.193.882,38	\$0,00	\$66.543.882,38
31/08/2017	31/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,06%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$19.798,32	\$41.213.680,70	\$597.550,00	\$65.966.130,70
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$613.748,02	\$41.229.878,72	\$0,00	\$66.579.878,72
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$593.949,69	\$41.823.828,41	\$0,00	\$67.173.828,41
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$593.478,79	\$42.417.307,20	\$0,00	\$67.767.307,20
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$569.818,05	\$42.987.125,25	\$0,00	\$68.337.125,25
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$584.135,07	\$43.571.260,32	\$0,00	\$68.921.260,32
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$582.162,81	\$44.153.423,13	\$0,00	\$69.503.423,13
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$532.940,32	\$44.686.363,45	\$0,00	\$70.036.363,45
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$581.916,15	\$45.268.279,60	\$0,00	\$70.618.279,60
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$558.364,88	\$45.826.644,49	\$0,00	\$71.176.644,49
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$575.987,87	\$46.402.632,35	\$0,00	\$71.752.632,35
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$553.574,15	\$46.956.206,51	\$0,00	\$72.306.206,51
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$565.822,60	\$47.522.029,11	\$0,00	\$72.872.029,11
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$563.584,79	\$48.085.613,90	\$0,00	\$73.435.613,90
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$542.272,54	\$48.627.886,43	\$0,00	\$73.977.886,43
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$555.858,96	\$49.183.745,39	\$0,00	\$74.533.745,39
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$534.542,71	\$49.718.288,11	\$0,00	\$75.068.288,11
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$550.108,99	\$50.268.397,10	\$0,00	\$75.618.397,10
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$544.092,67	\$50.812.489,77	\$0,00	\$76.162.489,77
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$503.644,06	\$51.316.133,83	\$0,00	\$76.666.133,83
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$549.357,87	\$51.865.491,69	\$0,00	\$77.215.491,69
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$530.424,59	\$52.395.916,29	\$0,00	\$77.745.916,29
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$548.606,48	\$52.944.522,77	\$0,00	\$78.294.522,77
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$529.939,57	\$53.474.462,34	\$0,00	\$78.824.462,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$547.102,92	\$54.021.565,27	\$0,00	\$79.371.565,27
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$548.105,41	\$54.569.670,68	\$0,00	\$79.919.670,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$530.424,59	\$55.100.095,27	\$0,00	\$80.450.095,27



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 06/04/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$542.585,96	\$55.642.681,23	\$0,00	\$80.992.681,23
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$523.380,79	\$56.166.062,02	\$0,00	\$81.516.062,02
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$537.807,79	\$56.703.869,81	\$0,00	\$82.053.869,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$534.280,26	\$57.238.150,07	\$0,00	\$82.588.150,07
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$506.640,21	\$57.744.790,27	\$0,00	\$83.094.790,27
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$538.814,60	\$58.283.604,87	\$0,00	\$83.633.604,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$515.092,19	\$58.798.697,07	\$0,00	\$84.148.697,07
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$519.604,52	\$59.318.301,59	\$0,00	\$84.668.301,59
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$501.122,47	\$59.819.424,05	\$0,00	\$85.169.424,05
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$517.826,55	\$60.337.250,60	\$0,00	\$85.687.250,60
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$522.141,94	\$60.859.392,54	\$0,00	\$86.209.392,54
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$506.770,61	\$61.366.163,16	\$0,00	\$86.716.163,16
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$617.064,11	\$61.883.227,27	\$0,00	\$87.233.227,27
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$494.225,80	\$62.377.453,07	\$0,00	\$87.727.453,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$500.990,49	\$62.878.443,56	\$0,00	\$88.228.443,56
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$497.402,27	\$63.375.845,84	\$0,00	\$88.725.845,84
01/02/2021	16/02/2021	16	26,31	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$0,00	\$25.350.000,00	\$0,00	\$259.632,63	\$63.635.478,47	\$0,00	\$88.985.478,47

Capital	\$	25.350.000,00
Capitales Adicionados	\$	0,00
Total Capital	\$	25.350.000,00
Vienen Interes de Mora	\$	33.368.880,26
Interes de Mora al 16/02/2021	\$	30.864.148,21
Total Interes Mora al 16/02/2021	\$	64.233.028,47
Total a pagar	\$	89.583.028,47
- Abonos	\$	597.550,00
Neto a pagar	\$	88.985.478,47

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 006-2014-00440

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera; así mismo los rubros entregados deben ser imputados en su respectiva fecha (día, mes y año) y no al final de la liquidación.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$88'985.478,47.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

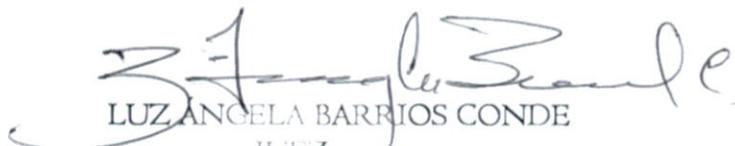
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

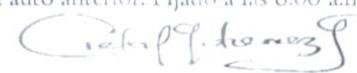
Ref. Ejecutivo N° 024-2012-00848

Incorpórese al plenario para los fines procesales pertinentes la documental allegada por el adjudicatario Nicolás Eduardo Cuervo García. En conocimiento de las partes.

No obstante, previo a dar trámite a lo solicitado, se hace necesario **requerir al rematante NICOLAS EDUARDO CUERVO GARCÍA para que informe al Despacho si el inmueble distinguido con M.I. No. 366-24087 objeto de almoneda dentro de las presentes diligencias le fue entregado conforme a lo ordenado en autos. En caso afirmativo, proceda a arrimar documental que corrobore dicha actuación. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito.**

Notifíquese,


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

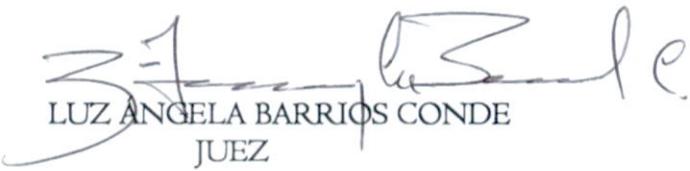
09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01601

Atendiendo el pedimento que antecede, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JEAN PIERRE TORRES MEDINA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la dirección de correo electrónico del profesional del derecho.

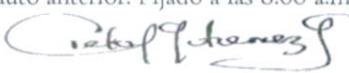
Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

12 APR 2021
Por anotación en estado N° 05A de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

395

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

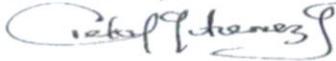
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 035-2011-01601

Se acepta la renuncia del poder conferido por la entidad demandante al abogado JOAN DAVID CARREÑO NIETO. Se le advierte que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el escrito, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/04/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
29/07/2017	31/07/2017	3	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$86.969.327,00	\$86.969.327,00	\$203.768,86	\$203.768,86	\$0,00	\$87.173.095,86
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$2.105.611,51	\$2.309.380,37	\$0,00	\$89.278.707,37
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$2.037.688,56	\$4.347.068,93	\$0,00	\$91.316.395,93
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$2.036.073,03	\$6.383.141,96	\$0,00	\$93.352.468,96
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.954.899,10	\$8.338.041,06	\$0,00	\$95.307.368,06
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$2.004.017,12	\$10.342.058,18	\$0,00	\$97.311.385,18
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.997.250,80	\$12.339.308,98	\$0,00	\$99.308.635,98
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.828.381,10	\$14.167.690,08	\$0,00	\$101.137.017,08
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.996.404,58	\$16.164.094,66	\$0,00	\$103.133.421,66
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.915.606,24	\$18.079.700,90	\$0,00	\$105.049.027,90
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.976.066,17	\$20.055.767,06	\$0,00	\$107.025.094,06
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.899.170,47	\$21.954.937,53	\$0,00	\$108.924.264,53
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.941.191,75	\$23.896.129,29	\$0,00	\$110.865.456,29
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.933.514,38	\$25.829.643,67	\$0,00	\$112.798.970,67
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.860.397,54	\$27.690.041,21	\$0,00	\$114.659.368,21
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.907.009,07	\$29.597.050,28	\$0,00	\$116.566.377,28
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.833.878,51	\$31.430.928,78	\$0,00	\$118.400.255,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.887.282,41	\$33.318.211,19	\$0,00	\$120.287.538,19
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.866.641,93	\$35.184.853,12	\$0,00	\$122.154.180,12
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.727.873,16	\$36.912.726,28	\$0,00	\$123.882.053,28
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.884.705,49	\$38.797.431,77	\$0,00	\$125.766.758,77
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.819.750,29	\$40.617.182,06	\$0,00	\$127.586.509,06
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.882.127,67	\$42.499.309,73	\$0,00	\$129.468.636,73
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.818.086,32	\$44.317.396,05	\$0,00	\$131.286.723,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.876.969,35	\$46.194.365,40	\$0,00	\$133.163.692,40
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.880.408,63	\$48.074.774,03	\$0,00	\$135.044.101,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.819.750,29	\$49.894.524,32	\$0,00	\$136.863.851,32
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.861.472,82	\$51.755.997,14	\$0,00	\$138.725.324,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.795.584,80	\$53.551.581,94	\$0,00	\$140.520.908,94
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.845.080,14	\$55.396.662,08	\$0,00	\$142.365.989,08
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.832.978,08	\$57.229.640,16	\$0,00	\$144.198.967,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.738.152,18	\$58.967.792,34	\$0,00	\$145.937.119,34
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.848.534,24	\$60.816.326,58	\$0,00	\$147.785.653,58
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.767.148,78	\$62.583.475,36	\$0,00	\$149.552.802,36
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.782.629,40	\$64.366.104,77	\$0,00	\$151.335.431,77
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.719.222,24	\$66.085.327,00	\$0,00	\$153.054.654,00
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.776.529,64	\$67.861.856,64	\$0,00	\$154.831.183,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.791.334,65	\$69.653.191,29	\$0,00	\$156.622.518,29
01/09/2020	23/09/2020	23	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$0,00	\$86.969.327,00	\$1.332.926,34	\$70.986.117,63	\$0,00	\$157.955.444,63

Resumen Liquidación 1

Capital	\$ 86969327,000
Capitales Adjudicados 2	\$,000



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 05/04/2021
Juzgado 110014303017

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Total Capital	\$ 86969327,000
Total Interés de plazo	\$,000
Total Interés Mora	\$ 70986117,63000
Total a pagar	\$ 157955444,63000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 157955444,63000

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 083-2017-01046

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 83 Civil Municipal de la ciudad.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la actora no fue objetada, el Despacho conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., procede a modificarla, como quiera que la tasa de interés de mora aplicada por la actora resulta ser más alta de la que dispone la Superfinanciera.

En consecuencia, en hoja adjunta que hace parte del presente proveído, el Despacho modifica la liquidación del crédito elaborada por la actora, quedando ésta **APROBADA** en la suma de \$157'955.444,63.

De otro lado, dentro del plenario se evidencia informe de la no existencia de depósitos judiciales. De igual forma, revisado el proceso tampoco se otea actuación alguna para tal efecto.

Notifíquese,

LUZ ANGE LA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

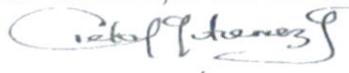
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 039-2019-00506

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$149.347.951,73.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

PK

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

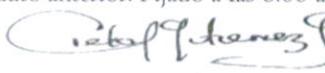
Ref. Ejecutivo N° 719-2018-00123

Atendiendo lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la entidad ejecutante al Dr. VLADIMIR LEÓN POSADA en su condición de representante legal de la sociedad Asesorías y Servicios Legales de Colombia S.A.

En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el poder otorgado al abogado Wilmer David Ramírez Pérez como apoderado judicial del ejecutante, a quien se le notifica la presente decisión para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 068-2017-01053

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 68 Civil Municipal de la ciudad.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. En el evento de existir títulos judiciales que no correspondan al acuerdo de terminación, entréguese a la parte demandada que le haya sido descontado, previa verificación de no obrar embargo de remanentes ni de bienes.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C.

12 APR 2021

Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

PR

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

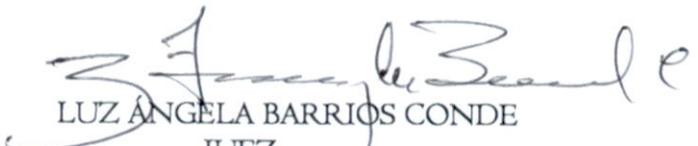
Ref. Ejecutivo N° 058-2017-00106

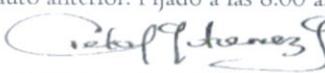
Obre en autos el Despacho Comisorio No. 1903 debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca - Cundinamarca, póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes conforme lo dispone el artículo 40 del Código General del Proceso.

En tales condiciones, se le advierte a la actora que el vehículo de placas DCN571 no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna

Por último, el extremo ejecutante continúe con la materialización de las medidas cautelares.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

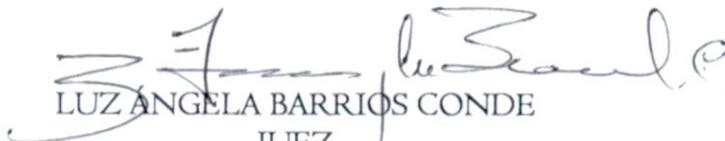
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00056-03

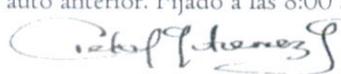
Por ser procedente la anterior petición y conforme el Art. 599 del C. de G. del P. se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los dineros que posea los demandados en productos financieros, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, en las diferentes entidades bancarias de la ciudad, relacionadas en escrito de medidas (fl 40), limitando la medida a la suma de \$45.000.000,00. **Secretaría libre oficio circular para las entidades bancarias y remítase.**

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 004 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



No. de designación: DC 104302

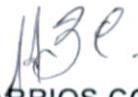
ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: 11001989801720190104700
Despacho que Designa: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Despacho de Origen: Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación: No. **1031129445**
Nombres: **ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN**
Apellidos: **BRAN FLORIAN**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CRA 13 A NO.34-55 OFC 402**
Teléfono: **2870473**
Correo electrónico: **ARNOLDBRAN@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **jueves, 8 de abril de 2021 15:43:42**
Proceso No: **11001989801720190104700**


LUZ ANGELA BARRIOS CONDE
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-01047-16

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 50S-40005050 el despacho en los términos del Art. 595 Num. 3° del C.G.P., DECRETA SU SECUESTRO.

Para tal efecto, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del Art. 38 del C.G. del P. y Circular PCSJCI7-10 del 09 de marzo de 2017 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se comisiona con amplias facultadas al señor al Señor Alcalde de la Localidad de la zona respectiva de la ubicación del inmueble en la ciudad de Bogotá.

Se designa como secuestre al auxiliar de la Justicia ARNOLD DAVID BRAN FLORIAN, quien hace parte de la lista de auxiliares. Los honorarios del secuestre se designaran una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Por secretaría elabórese el respectivo despacho comisorio incluyendo de manera obligatoria información detallada de contacto de las partes, nombre, cedula o número de tarjeta del abogado interesado en la diligencia, teléfono fijo o celular y correo electrónico actualizado; conforme a la Circular CSJBT019-3823 del 29 de mayo de 2019 emitida por Consejo Superior de la Judicatura - Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De igual forma, acláresele al comisionado que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

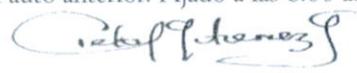
Hágasele la advertencia al funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será

sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente" (negrilla intencional).

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 089 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

DCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

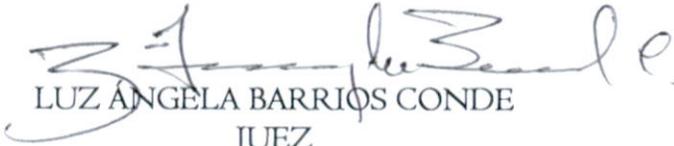
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

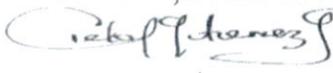
Ref. Ejecutivo N° 2015-00622-09

Con el fin de señalar nueva fecha de remate, por las partes actualícese el avalúo como quiera que el existente data del año 2019.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

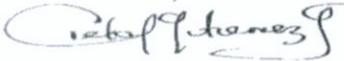
Ref. Ejecutivo N° 2017-00922-6I

De existir depósitos judiciales a favor de este asunto procédase con su entrega a favor del extremo actor cesionario en los términos del canon 447 del C.G. del P.

De otro lado, ofíciase a Banco Agrario de Colombia para que se sirva allegar un informe pormenorizado de títulos judiciales para este proceso. *Remítase.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2010-01438-69

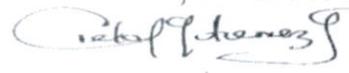
De conformidad con lo previsto en el Art. 593 y 599 del C.G.P., el despacho dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de la CUOTA PARTE del inmueble distinguido con la M.I. No. 319-7505 denunciado como de propiedad de la demandada ELSA CRISTINA MULLER GÓMEZ. Por secretaría librese oficio y remítase a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona respectiva.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

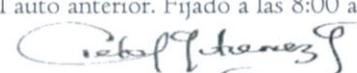
Ref. Ejecutivo N° 2017-00464-4I

Cumplida la carga procesal dispuesta en autos, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y retención preventiva de los bienes y/o remanentes que le llegaren a quedar al aquí demandado WILSON ORLANDO VANEGAS SÁNCHEZ en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué – Tolima, con radicado No. 7300I4I8900320I6008I200 adelantado por DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA SID S.A.S., limitando la medida a la suma de \$8.000.000,00. *Oficiése y remítase.*

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 037 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

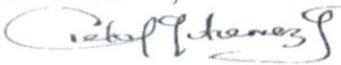
Ref. Ejecutivo N° 2017-00396-32

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentre.

Se pone en conocimiento del actor que revisado el proceso no se evidencia depósitos judiciales a su favor.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 08A de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

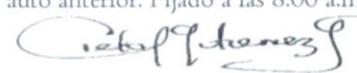
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 056-2017-00303

Tenga en cuenta el profesional del derecho que la medida cautelar solicitada en escrito precedente fue decretada mediante proveído 9 de mayo de 2017, por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 081 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 028-2017-00204

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 46I del Código General del Proceso, el Despacho

DISPONE:

1°. DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, por el PAGO TOTAL de la obligación y costas del proceso.

2°. Decretar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de encontrarse embargado el remanente déjese a disposición de la oficina que lo solicitó. Oficiese.

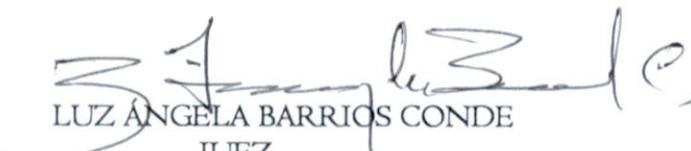
3°. En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de REMANENTES, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

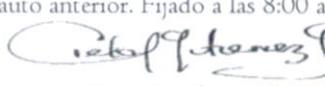
4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2019-00069-34

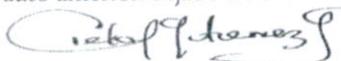
Incorpórese al plenario para los fines pertinentes a que haya lugar, lo comunicado por la parte actora respecto de la notificación personal del acreedor hipotecario. De ser el caso, continúese con el trámite correspondientes.

No obstante, la OFICINA DE APOYO –ÁREAS ENTRADAS debe tener en cuenta que no existe petición para resolver; por lo tanto, debe dar cumplimiento al Art 109 del C.G.P.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00347-43

SE REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO para que dé cumplimiento de forma inmediata a lo dispuesto en el inciso segundo de la providencia de marzo 10 de 2021, tocante con la entrega de dinero a favor de la parte actora. Cabe advertir que dicha actuación debe realizarse a prorrata entre las dos demandas.

De igual forma, por el área de títulos póngase en conocimiento a través del aplicativo siglo XXI informe de entrega de títulos y saldos pendientes.

Cúmplase, (2)

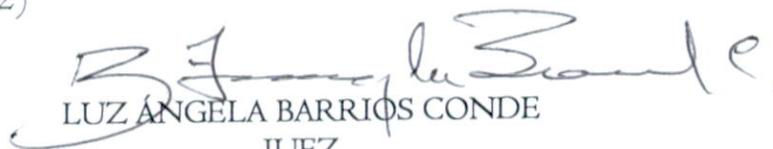
LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

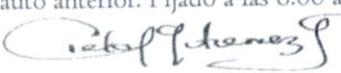
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2016-00347-43

Con el fin de establecer en debida forma cuál es el porcentaje que corresponde al demandado Jairo Alberto Rodríguez en el inmueble cautelado en esta asunto y que deba ser objeto de avalúo, se conmina al extremo actor para que llegue al proceso copia de la escritura pública No. 6275 del 29/07/1985 de la Notaría 29 de Bogotá.

Notifíquese, (2)


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

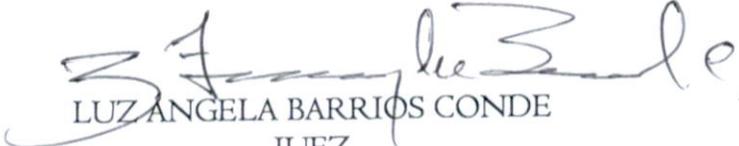
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

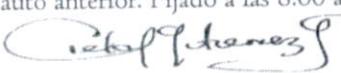
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2014-001530-22

Frente a lo requerido por la apoderada de la parte actora deberá estarse a lo resuelto en providencias de octubre 14 y 20 de noviembre de 2020. No pierda de vista que tal y como se indicó en la primera decisión la solicitud presentada hace las veces de una sentencia absolutoria.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

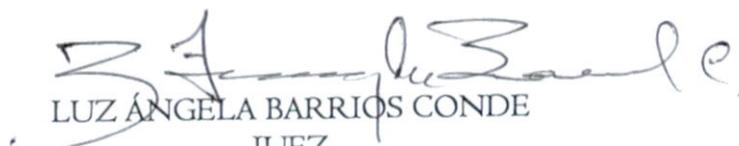
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2018-00110-I5

Avóquese conocimiento del presente asunto en el estado que se encuentra.

Se pone en conocimiento del actor que revisado el proceso no se evidencian depósitos judiciales.

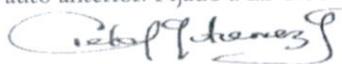
Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 059 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIALJUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

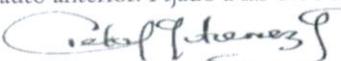
Ref. Ejecutivo N° 2017-01448-73

Ateniendo lo solicitado, se ordena oficiar al Banco Agrario de Colombia para que se sirva emitir un informe pormenorizado de depósitos judiciales para el proceso de la referencia. *Remítase.*

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

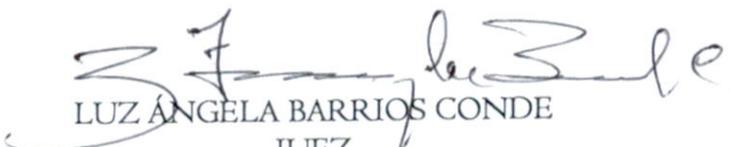


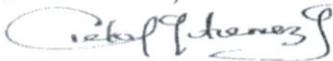
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., 09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 2017-00928-58

Aprobadas como se encuentran las liquidaciones de crédito y costas, se ordena a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales – Sección Depósitos Judiciales de la ciudad la entrega de dineros a la parte ejecutante – cesionaria - hasta la concurrencia de los valores liquidados en los términos del Art. 447 del C.G.P., atendiendo que los títulos de depósito judicial se encuentran cargados a dicha cuenta, siempre y cuando el crédito a favor del demandante y/o del demandado, no se encuentre embargado, ni exista un acreedor con mejor derecho.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021
Por anotación en estado N° 054 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria. 
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

09 ABR 2021

Ref. Ejecutivo N° 062-2006-00507

Incorpórese al plenario para los fines pertinentes el certificado de tradición del inmueble objeto de cautela en este asunto. En conocimiento de las partes.

Del avalúo catastral presentado por el extremo ejecutante, se corre traslado a las partes por el término legal de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 444 del C.G.P., inmueble avaluado en la suma de \$120'490.500.

Notifíquese,


LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
Bogotá D.C. 12 APR 2021

Por anotación en estado N° 051 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria.



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ